



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-36-032-2020-00051-00
Accionante: ESPERANZA CALDERON ACERO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y teniendo en cuenta que la solicitud de tutela cumple los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

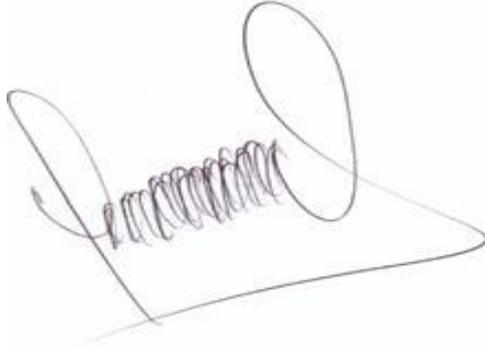
RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ESPERANZA CALDERON ACERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 29 DE MAYO DE 2020

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200005200
Demandante: WILLIAM JARAMILLO OROZCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
CONSULADO DE COLOMBIA EN BRASIL, UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Y NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y teniendo en cuenta que la solicitud de tutela cumple los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

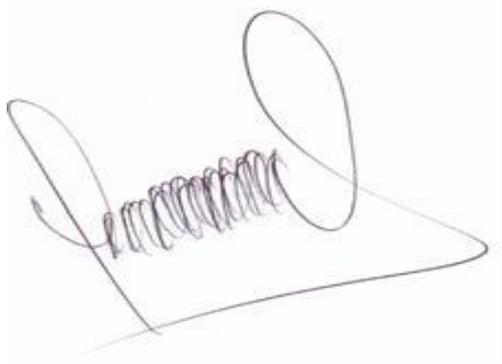
1. Admitir la acción de tutela interpuesta por WILLIAM JARAMILLO OROZCO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CONSULADO DE COLOMBIA EN BRASIL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE.
2. Notifíquese por correo electrónico a las accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto,

rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto–Ley 2.591 de 1.991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto–Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY 29 DE MAYO DE 2020

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.